



Poder Judicial de la Nación

ELC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000071206504



TRIBUNAL: JUNTA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO CORDOBA,
SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: SANTOS ANDRES ORTEGA
Domicilio: 20107700146
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	7735/2023					S	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

UNION POR LA PATRIA s/ELECCIONES GENERALES - 22/10/2023

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Córdoba, de septiembre de 2023.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: GUILLERMO PABLO FERNANDEZ, SECRETARIO

Ende.....de 2023, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO CORDOBA
CNE 7735/2023

Córdoba, septiembre de 2023.

Habiendo tomado conocimiento de la situación informada por los apoderados de la alianza de Distrito "Unión Por La Patria", en relación al Acta de Constatación N° 0085828 labrada por la Municipalidad de la localidad de Villa Carlos Paz el día 22/09/2023, en virtud de los actos de propaganda realizados por la agrupación de autos en dicha ocasión; corresponde decir que de conformidad a las previsiones del artículo 38 de la Constitución Nacional, los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático en virtud de lo cual, **el ejercicio de sus actividades son libres** dentro del respeto a la Constitución, **la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos**, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública **y la difusión de sus ideas**.

Asimismo, cabe recordar que la actividad realizada por la agrupación reclamante, se encuentra especialmente resguardada y enmarcada dentro de las previsiones del artículo 64 bis. del Código Electoral Nacional, que legisla en relación a las actividades de Campaña Electoral.

Dicho esto, en mi calidad de Presidenta de la H. Junta Electoral Nacional; considero que corresponde hacer saber a la Municipalidad de Villa Carlos Paz, que sin perjuicio de las ordenanzas que legislen en





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO CORDOBA
CNE 7735/2023

relación a la utilización del espacio público en la localidad, la actividad realizada por la Alianza Unión por la Patria o cualquier otra de las agrupaciones habilitadas para participar en las elecciones del próximo 22/10/2023, se encuentra especialmente protegida y contemplada por las previsiones comprendidas en la legislación antes mencionada; en virtud de lo cual deberá hacer cesar cualquier impedimento o prohibición que se pueda haber impuesto a la agrupación mencionada o cualquier otra que realizare actividades comprendidas como actos propios de campaña electoral en virtud de las elecciones nacionales del próximo 22/10/2023.

